

en las materias propias de su competencia, las cuales no podrán recurrirse, dado el carácter graciable de las becas o ayudas.

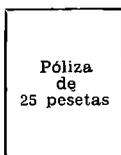
Novena.—El resultado del concurso se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Estudios y Documentación, comunicándose por escrito a quienes resulten adjudicatarios.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 31 de mayo de 1982.—El Secretario general, José María Espi Martínez.

Ilmos. Sres. Directores generales de Estudios y Documentación y de Inspección y Servicios.

ANEXO



PARA BECAS

Ilustrísimo señor:

Don, de años de edad, con domicilio en, calle/plaza, número, en posesión del título de, con documento nacional de identidad número, ante V. I.,

EXPONE: Que a la vista de la convocatoria de becas a la investigación, convocadas por la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno y publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número, de fecha, considerando reunir los requisitos exigidos, acepta en todos los términos las bases de dicha convocatoria y adjuntando la pertinente documentación solicita la concesión de una beca de investigación de 250.000 pesetas sobre el tema

Es por lo que de V. I.

SOLICITA: Acepte la presente solicitud, que entiende presentada en plazo y forma y la somete a la consideración del Comité de selección que aparece especificado en la citada convocatoria.

En a de de 19...

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.



PARA AYUDAS

Ilustrísimo señor:

Don, de años de edad, con domicilio en, calle/plaza, número, en posesión del título de, con documento nacional de identidad número, ante V. I.,

EXPONE: Que a la vista de la convocatoria de ayudas a la investigación, convocadas por la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno y publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número, de fecha, considerando reunir los requisitos exigidos, acepta en todos los términos las bases de dicha convocatoria y adjuntando la pertinente documentación solicita la concesión de una ayuda de 600.000 pesetas para llevar a cabo una investigación sobre el tema

En a de de 19...

SOLICITA: Acepte la presente solicitud, que entiende presentada en plazo y forma y la somete a la consideración del Comité de selección que aparece especificado en la citada convocatoria.

En a de de 19 ...

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

14117 ORDEN de 27 de mayo de 1982 por la que se establece el Registro Civil único de León.

Ilmos. Sres.: La conveniencia del establecimiento del Registro Civil único en la poblaciones con más de un Juzgado de Distrito ha sido reconocido en el preámbulo del Decreto 1138/1969, de 22 de mayo, que reformó parcialmente el Reglamento del Registro Civil.

Este sistema, ya implantado en muy numerosas poblaciones españolas, se extiende ahora a León en régimen provisional, conforme a una de las fórmulas previstas por el artículo 44 de dicho Reglamento.

En su virtud, a propuesta, en las esferas de sus respectivas competencias, de la Secretaría Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia y de la Dirección General de los Registros y del Notariado,

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar:

Artículo 1.º En el término municipal de León el Registro Civil será único. Todas las funciones relativas al Registro Civil corresponderán al Juzgado de Distrito número 1 y, en su grado, al de Primera Instancia de igual número.

Art. 2.º Corresponderán igualmente al Juzgado de Distrito número uno:

a) La tramitación y resolución de los actos a que se refiere el artículo 17 de la Ley del Registro Civil.

b) El cumplimiento de las funciones propias del Decanato, particularmente el reparto de los asuntos civiles y penales y la legalización de los libros de comercio.

c) El registro de antecedentes penales.

d) El cumplimiento exclusivo de aquellos despachos en que únicamente se interesen diligencias relativas al Registro Civil y al Registro de antecedentes penales.

Art. 3.º Los actos de conciliación, juicios civiles, exhortos civiles, actos de jurisdicción voluntaria n. comprendidos en el artículo anterior y asuntos gubernativos corresponderán, en régimen de reparto, a los tres Juzgados d. Distrito y a los de Primera Instancia.

Art. 4.º Los asuntos penales, exhortos penales y otros cualesquiera de naturaleza indeterminada no incluidos en los artículos anteriores quedarán encomendados, en su respectivo grado, a los Juzgados de Distrito números 2 y 3 y a los de Instrucción o Primera Instancia.

Art. 5.º Las atribuciones en materia de Registro Civil del Juzgado de Distrito número 1 se extenderán a todos los asuntos de tal materia del ámbito territorial de los Juzgados de Distrito de León.

Art. 6.º Estas normas de reparto se entenderán establecidas sin perjuicio de la competencia de la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial para reformarlas en caso preciso y de conformidad con las disposiciones aplicables.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primero.—La presente Orden entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y mantendrá su vigencia por el plazo de un año.

Segunda.—El archivo de los antiguos Registros Civiles de León quedará a cargo del Juzgado de Distrito número 1.

Tercera.—Corresponderá al Presidente de la Audiencia Territorial tomar las medidas oportunas para la puesta en marcha del nuevo sistema, singularmente para adscribir provisionalmente, dentro de la plantilla existente, los Oficiales Auxiliares y Agentes necesarios al Registro Civil.

Lr digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia y Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

14118 ORDEN de 5 de mayo de 1982 sobre funciones atribuidas al Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, especialidad Inspección Auxiliar.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 3255/1978, de 29 de diciembre, que desarrolló el artículo 5.º del Real Decreto-ley 40/1977, de 7 de septiembre, en lo relativo a las funciones atribuidas al Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, especialidad de Inspección Auxiliar, estableció los criterios que habrían de seguirse por el Ministerio de Hacienda para determinar los tributos y los límites en que habrían de desenvolverse aquellas funciones.

La Orden de este Departamento, de 10 de marzo de 1979, vino a fijar tales criterios, de acuerdo con la situación del sistema tributario a la sazón y, sobre todo, en consideración a la disponibilidad de personal existente. Desde entonces, ha prose-